



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 22 de abril de 2024

Efectividad Garantía Real No. 110013103045 **2024 00099 00**

Por cuanto los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., en concordancia con el artículo 468 *ibidem* **LÍBRESE** mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía en favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** contra **ELKIN DARÍO HENAO PELÁEZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título valor base de la presente ejecución:

Respecto al Pagaré No. 009005347336

1. Por la suma de \$987.359,50, que corresponde al capital acumulado pendiente de pago de la cuota del mes de agosto de 2023, con fecha de vencimiento 2 de agosto de 2023.
2. Por el valor de \$1.518.558,58, que corresponde a los intereses de plazo por el período correspondiente entre el 2 de julio de 2023 y 2 de agosto de 2023.
3. Por los intereses moratorios, sobre el rubro indicado en el numeral 1, desde el 3 de agosto de 2023 y hasta que el pago se realice, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
4. Por la suma de \$994.372,38, que corresponde al capital pendiente de pago de la cuota del mes de septiembre de 2023, con fecha de vencimiento 2 de septiembre de 2023.

5. Por el valor de \$1.511.545,70, que corresponde a los intereses de plazo por el período correspondiente entre el 2 de agosto de 2023 y 2 de agosto de 2024.
6. Por los intereses moratorios, sobre el rubro indicado en el numeral 4, desde el 3 de septiembre de 2023 y hasta que el pago se realice, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
7. Por la suma de \$1.001.921,32, que corresponde al capital pendiente de pago de la cuota del mes de octubre de 2023, con fecha de vencimiento 2 de octubre de 2023.
8. Por el valor de \$1.503.996,76, que corresponde a los intereses de plazo por el período correspondiente entre el 2 de septiembre de 2023 y 2 de octubre de 2023.
9. Por los intereses moratorios, sobre el rubro indicado en el numeral 7, desde el 3 de octubre de 2023 y hasta que el pago se realice, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
10. Por la suma de \$1.009.527,57, que corresponde al capital pendiente de pago de la cuota del mes de noviembre de 2023, con fecha de vencimiento 2 de noviembre de 2023.
11. Por el valor de \$1.496.390,51, que corresponde a los intereses de plazo por el período correspondiente entre el 2 de octubre de 2023 y 2 de noviembre de 2023.
12. Por los intereses moratorios, sobre el rubro indicado en el numeral 10, desde el 3 de noviembre de 2023 y hasta que el pago se realice, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

13. Por la suma de \$1.017.191,57, que corresponde al capital pendiente de pago de la cuota del mes de diciembre de 2023, con fecha de vencimiento 2 de diciembre de 2023.
14. Por el valor de \$1.488.726,51, que corresponde a los intereses de plazo por el período correspondiente entre el 2 de noviembre de 2023 y 2 de diciembre de 2023.
15. Por los intereses moratorios, sobre el rubro indicado en el numeral 13, desde el 3 de diciembre de 2023 y hasta que el pago se realice, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
16. Por la suma de \$1.024.913,75, que corresponde al capital pendiente de pago de la cuota del mes de enero de 2024, con fecha de vencimiento 2 de enero de 2024.
17. Por el valor de \$1.481.004,33, que corresponde a los intereses de plazo por el período correspondiente entre el 2 de diciembre de 2023 y 2 de enero de 2024.
18. Por los intereses moratorios, sobre el rubro indicado en el numeral 16, desde el 3 de enero de 2024 y hasta que el pago se realice, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
19. Por la suma de \$1.032.694,56, que corresponde al capital pendiente de pago de la cuota del mes de febrero de 2024, con fecha de vencimiento 2 de febrero de 2024.
20. Por el valor de \$1.473.223,52, que corresponde a los intereses de plazo por el período correspondiente entre el 2 de enero de 2024 y 2 de febrero de 2024.
21. Por los intereses moratorios, sobre el rubro indicado en el numeral 19, desde el 3 de febrero de 2024 y hasta que el pago se realice, siempre que

no supere la tasa máxima legal permitida que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

22. Por la suma de \$193.025.290.88 correspondiente al saldo insoluto del capital del pagaré descrito.
23. Por los intereses moratorios, sobre el rubro indicado en el numeral 22, desde el 3 de febrero de 2024 y hasta que el pago se realice, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

DECRÉTESE el embargo del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario. Ofíciase a la Oficina de Registro que corresponda e indíquesele que debe dar estricto cumplimiento a lo regulado en el canon 593 del C. G del P., esto es, que inscrito el embargo ordenado deberá remitir para las presentes diligencias certificado sobre la situación jurídica de aquel.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C. G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

RECONÓZCASE personería adjetiva a ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS como mandataria judicial del extremo demandante, representada en este proceso por la togada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento los documentos báculo de la acción, más

aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 30 del 23 de abril de 2024



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría